



Administración  
de Justicia

## SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE MADRID.

### PLAZA Nº 41

Pza. de Castilla, 1 , Planta 6 - 28046

Tfno: 914936900

Fax: 914932301

sct.instrucc41.madrid@madrid.org

43014150

NIG: 28.079.00.1-2024/0129940

### Procedimiento: Tribunal del Jurado 1146/2024 (Diligencias previas)

Delito: Corrupción en el sector privado, Tráfico de influencias, Malversación y Apropiación indebida

NEGOCIADO 2 (teléf. 914931097)

**Acción popular:** ASOCIACION HAZTEOIR.ORG

PROCURADOR D./Dña. MARIA ESMERALDA GONZALEZ GARCIA DEL RIO

D./Dña. MARCO ANTONIO CABALLERO RODRIGUEZ

PROCURADOR D./Dña. JOSEFA PAZ LANDETE GARCIA

IUSTITIA EUROPA

PROCURADOR D./Dña. ANTONIO MARTINEZ DE LA CASA RODRIGUEZ

MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN POLÍTICA DE ESPAÑA

PROCURADOR D./Dña. CARLOS BLANCO SANCHEZ DE CUETO

PARTIDO POLITICO VOX

PROCURADOR D./Dña. MARIA DEL PILAR HIDALGO LOPEZ

SINDICATO COLECTIVO DE FUNCIONARIO PUBLICOS MANOS LIMPIAS

PROCURADOR D./Dña. CECILIA BARROSO RODRIGUEZ

UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

**Investigado:** D./Dña. JUAN CARLOS BARRABÉS CÓNsul.

PROCURADOR D./Dña. BEATRIZ MARIA GONZALEZ RIVERO

D./Dña. MARIA BEGOÑA GOMEZ FERNANDEZ

PROCURADOR D./Dña. FELISA MARIA GONZALEZ RUIZ

D./Dña. MARIA CRISTINA ALVAREZ RODRIGUEZ

PROCURADOR D./Dña. MARTA GRANDA PORTA

INFORME QUE EMITE EL JUEZ DEL SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE MADRID. PLAZA Nº 41 EN RELACIÓN CON EL RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO POR D./DÑA. MARIA BEGOÑA GOMEZ FERNANDEZ CONTRA EL AUTO DICTADO POR ESTE JUZGADO EL DÍA 2 DE JUNIO DE 2026 EN EL TRIBUNAL DEL JURADO 1146/2024 ACORDANDO LA APERTURA DEL JUICIO ORAL Y ADOPTANDO MEDIDAS CAUTELARES RESPECTO DE LA RECURRENTE Y DE D./DÑA. MARIA CRISTINA ALVAREZ RODRIGUEZ.

### INFORME

El recurso de queja interpuesto contra el auto dictado por este órgano judicial, con fecha 20 de junio del presente año 2026, (aunque en el escrito de interposición se dice que lo es contra un auto de fecha 11 de abril de 2026, en el cual, no hay pronunciamiento alguno respecto de medidas cautelares), y que ha sido notificado el día 22 de junio del presente año 2026, se fundamenta en dos alegaciones con distintos apartados, cada una de ellas.

La primera alegación se refiere a la procedencia de la interposición del recurso de queja, por cuanto la parte dispositiva del auto de apertura de Juicio Oral, contiene entre otros un pronunciamiento relativo a medidas cautelares, solicitadas por la representación unificada de las acusaciones Populares, y respecto de esta cuestión, debe señalarse que, el auto de fecha 20 de junio de 2026, de este órgano judicial, tiene su fundamento en lo dispuesto en el artículo 32.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Del Jurado, que se refiere a la irrecurribilidad de la apertura del Juicio Oral, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 36 de la misma Ley.

Ahora bien, como quiera que, dicho auto tiene también un pronunciamiento respecto de otros aspectos analizados en la Audiencia preliminar celebrada el día 15 de junio de 2026, relativos a la situación personal, de las acusadas, María Cristina Álvarez Rodríguez, y María



Madrid



Begoña Gómez Fernández, en concreto, adoptadas determinadas cautelares, y toda vez, que paralelamente ha sido interpuesto el recurso de apelación, por el representante del Ministerio Fiscal, respecto de estas medidas cautelares, y que ya ha tenido ocasión de pronunciarse este órgano Judicial por providencia de fecha 26 de junio de 2026, acordando su admisión a trámite del mismo, por cuanto se refiere a medidas que pueden afectar a Derechos Fundamentales, y que la Ley Orgánica 5/95 de 22 de mayo del Tribunal Del Jurado establece la supletoriedad de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que permite en cuanto a las medidas cautelares de naturaleza personal, la interposición de recurso de reforma y de apelación, procede llevar a efecto una interpretación favorable a la posibilidad de interponer el recurso de apelación, y admitir y tramitar el mismo, como se ha hecho con el interpuesto por el representante del Ministerio Fiscal.

La segunda de las alegaciones hace referencia a una hipotética vulneración de los principios de necesidad y proporcionalidad en la adopción de las medidas cautelares.

En los puntos 17, 18 y 19 de la innecesariamente prolija exposición de los argumentos por parte del recurrente, se hace una exposición de los principios que han de tenerse en cuenta para la adopción de medidas cautelares, como si tratara de enseñarse al órgano que ha de resolver el recurso de queja, algo que ignora, olvidando un principio que también rige en nuestro Ordenamiento Jurídico que es el principio de "Iura novit curia".

Entrando a analizar los hechos en los que discrepa el recurrente de la decisión de este instructor, en cuanto al riesgo de fuga, que según se dice en el recurso, carece de justificación, parece que, como se afirma hay factores de neutralización de ese riesgo de fuga, que es la esencia de la adopción de la medida cautelar recurrida, y se dan argumentos que justifican que ese riesgo, en el caso concreto de la acusada, quedan neutralizados, pero NO SE DICE QUE ESE RIESGO DE FUGA NO EXISTA, "per se" y se alega que al tener, la acusada, la condición de Esposa del actual Presidente Del Gobierno, está acompañada en sus desplazamientos de miembros del Cuerpo nacional De policía, que saben en todo momento el lugar en el que se encuentra, y por tanto, se desprende que es inexistente la posibilidad material de la fuga, pero no debe olvidarse que su misión es la de proteger frente a terceros de posibles ataques a su integridad física y no evitar los movimientos o desplazamientos que estime conveniente.

Pues bien, tras realizar posteriormente, un alegato en defensa de los miembros de las fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, que es lo que se contiene en la fundamentación del auto objeto de recurso, este instructor debe poner de manifiesto que, la invocación que se realiza en cuanto a la profesionalidad de los miembros de dichos cuerpos, responde a lo alegado por el Letrado recurrente, y lo que se dice en el auto, es que "en un momento determinado PUEDEN, NO SE DICE QUE SEA PROBABLE, O PREVISIBLE, SIENDO UNA MERA HIPÓTESIS, en modo alguno se ha tratado de ofender o menospreciar la labor de esos funcionarios, que quien por razones de distinta índole, por su experiencia profesional, con quien ha venido compartiendo muchos años de actividad profesional, generalmente, y casi en su totalidad, de forma ejemplar, y porque conoce la labor, careciendo de los medios idóneos, para llevar a cabo su trabajo lo realizan de forma abnegada, no poniendo en duda, su profesionalidad ejemplar, pero lo que se trata con el contenido de lo expresado en el auto, es que ante la situación de la acusada recurrente, similar a la de todos los ciudadanos que tiene sobre ellos, el estigma de una posible pena privativa de libertad, el repertorio de las resoluciones de todos los órganos de la jurisdicción penal, es la adopción de este tipo de medidas cautelares, recogidas en el auto recurrido, incluso en algunos casos, con la posible pena menos grave, la de prisión preventiva.

Si en el colectivo de los Miembros de los Cuerpos de Seguridad del Estado, no existiera la posibilidad de que haya de elementos individuales, que no cumplen adecuadamente con sus obligaciones, carecería de sentido la existencia, de la Unidad de Asuntos Internos, creada precisamente por este motivo, y cuya existencia permanece y no se contempla su disolución.

Son varios, los supuestos en los que, con mayor o menor trascendencia social, han aparecido funcionarios, de diferente escala o categoría, han sido objeto de reproche disciplinario e incluso penal. (a título de ejemplo de la Unidad Central De Delincuencia Económica y Fiscal).





Igualmente, no sería la primera ocasión en la que un Presidente del Gobierno de un Estado Miembro de la Unión Europea, de un país Mediterráneo, (Italia) se fuga ante un procedimiento de una trama de corrupción a un país del continente Africano (Túnez), quien sin duda dispondría de toda la escolta oportuna.

En la Audiencia Nacional, han sido varios los casos, y algunos continúan, que han tenido por objeto, la investigación de conductas de miembros de la Policía Nacional, que han concluido con sentencias condenatorias, ( Algún Máximo responsable del Aeropuerto de Madrid, Barajas) esa es la razón y no otra, que trata de justificar el razonamiento, que tergiversadamente, pretende el Letrado recurrente dejar vacía de contenido y por ese motivo, entender que las medidas cautelares, carecen de la necesaria justificación, por no cumplirse los principios de idoneidad, proporcionalidad, y necesidad, lo que este Magistrado Informante, entiende que no justifica la estimación del recurso de Queja.

Por lo que este Magistrado se reafirma y reitera el contenido de dicho auto recurrido. Es cuanto tiene a bien informar en relación con el recurso de queja interpuesto contra el auto de fecha 20 de junio de 2026

En Madrid a 30 de Junio de 2026

Juan Carlos Peinado García

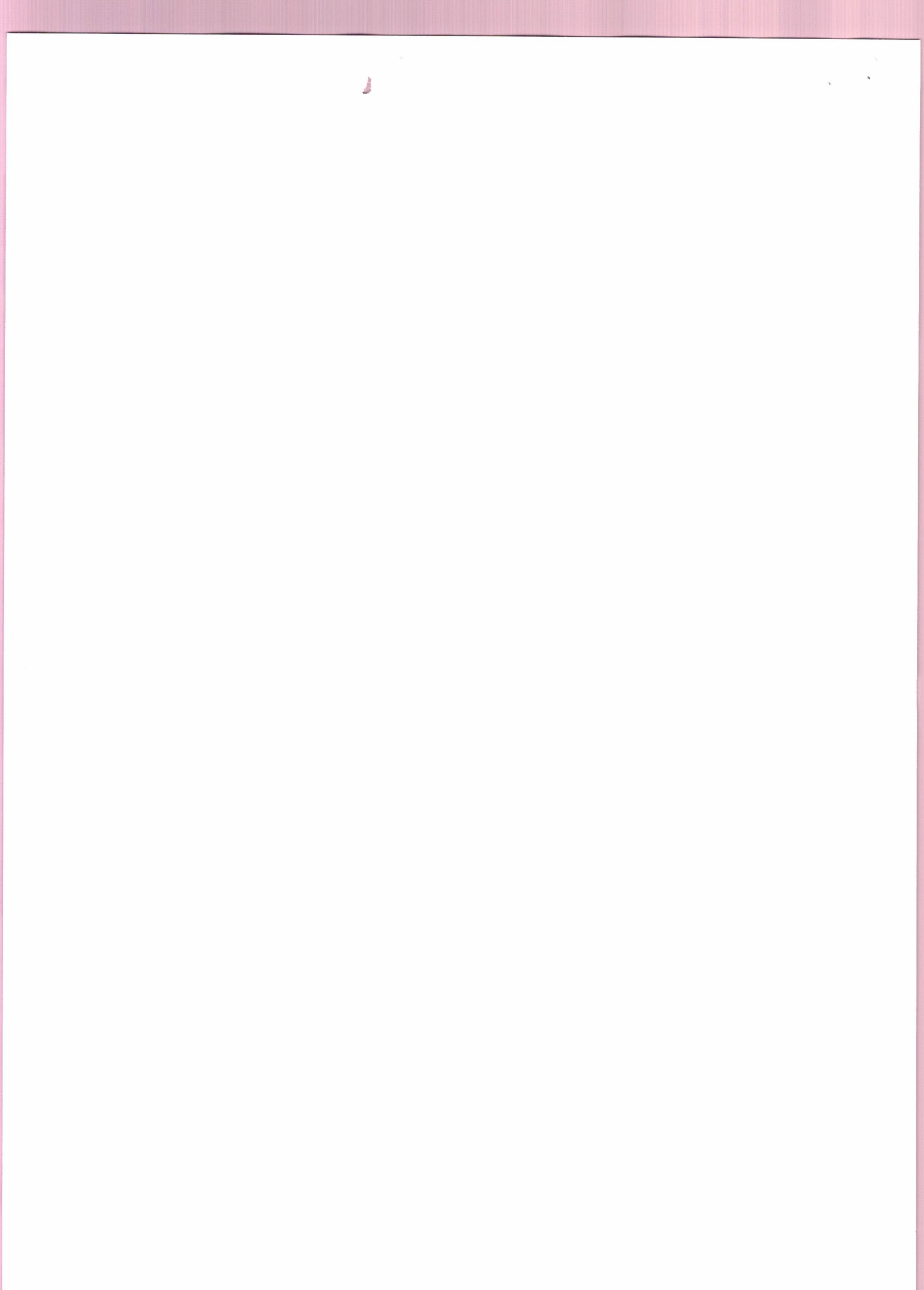
Magistrado-Juez Titular de la Plaza nº 41 de la Sección de Instrucción del Tribunal De Instancia de Madrid

En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).



Madrid







Administración  
de Justicia

**SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE MADRID.  
PLAZA Nº 41**

Pza. de Castilla, 1 , Planta 6 - 28046

Tfno: 914936900

Fax: 914932301

sct.instrucc41.madrid@madrid.org

43009650

NIG: 28.079.00.1-2024/0129940

**Procedimiento: Tribunal del Jurado 1146/2024 (Diligencias previas)**

**Delito: Corrupción en el sector privado, Tráfico de influencias, Malversación y Apropriación indebida**

**NEGOCIADO 2 (teléf. 914931097)**

**Acción popular: ASOCIACION HAZTEOIR.ORG**

PROCURADOR D./Dña. MARIA ESMERALDA GONZALEZ GARCIA DEL RIO

D./Dña. MARCO ANTONIO CABALLERO RODRIGUEZ

PROCURADOR D./Dña. JOSEFA PAZ LANDETE GARCIA

IUSTITIA EUROPA

PROCURADOR D./Dña. ANTONIO MARTINEZ DE LA CASA RODRIGUEZ

MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN POLITICA DE ESPAÑA

PROCURADOR D./Dña. CARLOS BLANCO SANCHEZ DE CUETO

PARTIDO POLITICO VOX

PROCURADOR D./Dña. MARIA DEL PILAR HIDALGO LOPEZ

SINDICATO COLECTIVO DE FUNCIONARIO PUBLICOS MANOS LIMPIAS

PROCURADOR D./Dña. CECILIA BARROSO RODRIGUEZ

UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

**Investigado: D./Dña. JUAN CARLOS BARRABÉS CÓNsul**

PROCURADOR D./Dña. BEATRIZ MARIA GONZALEZ RIVERO

D./Dña. MARIA BEGOÑA GOMEZ FERNANDEZ

PROCURADOR D./Dña. FELISA MARIA GONZALEZ RUIZ

D./Dña. MARIA CRISTINA ALVAREZ RODRIGUEZ

PROCURADOR D./Dña. MARTA GRANDA PORTA

**CERTIFICACIÓN**

D./Dña. VIRGINIA MARTA GONZÁLEZ GRANADO, Letrado/a de la Administración de Justicia del Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia de Madrid. Plaza nº 41 por medio del presente:

**CERTIFICO:**

Que en las diligencias arriba referenciadas figuran personados:

Por la acción popular:

1.- ASOCIACION HAZTEOIR.ORG

PROCURADOR D./Dña. MARIA ESMERALDA GONZALEZ GARCIA DEL RIO

LETRADO D. JAVIER MARIA PEREZ-ROLDAN SUAREZ-CARPEGNA

2.- D./Dña. MARCO ANTONIO CABALLERO RODRIGUEZ

PROCURADOR D./Dña. JOSEFA PAZ LANDETE GARCIA

LETRADO D. MARCO ANTONIO CABALLERO RODRIGUEZ

3.- IUSTITIA EUROPA

PROCURADOR D./Dña. ANTONIO MARTINEZ DE LA CASA RODRIGUEZ

LETRADO D. LUIS MARIA PARDO RODRIGUEZ

4.- MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN POLITICA DE ESPAÑA

PROCURADOR D./Dña. CARLOS BLANCO SANCHEZ DE CUETO

D. AITOR GUIASOLA PAREDES

5.- PARTIDO POLITICO VOX

PROCURADOR D./Dña. MARIA DEL PILAR HIDALGO LOPEZ



Madrid





LETRADO DÑA MARTA ASUNCION CASTRO FUERTES  
6.- SINDICATO COLECTIVO DE FUNCIONARIO PUBLICOS MANOS LIMPIAS  
PROCURADOR D./Dña. CECILIA BARROSO RODRIGUEZ  
DÑA. INMACULADA YAÑEZ CLIMENT  
7.- UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID  
D. D. GABRIEL NAVARRO AZPIROZ, CON DNI 44623200A, JEFE ASESORIA  
JURIDICA Y REPRESENTANTE LEGAL

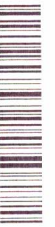
Por los investigados:

- 1.- D./Dña. JUAN CARLOS BARRABÉS CÓNsul  
PROCURADOR D./Dña. BEATRIZ MARIA GONZALEZ RIVERO  
LETRADO DÑA PAOLA MARIA UBEDA MARTINEZ-VALERA
- 2.- D./Dña. MARIA BEGOÑA GOMEZ FERNANDEZ  
PROCURADOR D./Dña. FELISA MARIA GONZALEZ RUIZ  
LETRADO D. ANTONIO CAMACHO VIZCAINO
- 3.- D./Dña. MARIA CRISTINA ALVAREZ RODRIGUEZ  
PROCURADOR D./Dña. MARTA GRANDA PORTA  
LETRADO D. JOSE MARIA DE PABLO HERMIDA

Y para que conste donde proceda se expide el presente en el lugar y fecha que más abajo se indican.

En Madrid, a 01 de julio de 2026.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://gestion.comunidad.madrid/evs> mediante el siguiente código seguro de verificación: 0907939818146956654

